RADICACIÓN: 2019-00163
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS BAENA CARDENAS.

INFORME DE SECRETARIA
Señora juez, a su despacho el presente proceso, para informarle que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita se ordene el emplazamiento de la parte demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 6 de 2020. SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020).

Tal como se expone en el informe secretarial, mediante escrito remitido al correo institucional del juzgado, se solicita el emplazamiento de la parte demandada señor LUIS CARLOS BAENA CARDENAS, en razón que no se ha podido notificar, y se desconoce otro lugar donde pueda ser localizado.

De manera que, ante la imposibilidad de agotar la notificación personal del señor LUIS CARLOS BAENA CARDENAS, y habiendo manifestado la parte actora que desconoce otro lugar o dirección para la notificación del extremo pasivo, tal y como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, resulta procedente ordenar su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

> *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a señores LUIS CARLOS BAENA CARDENAS, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 16 de julio de 2019.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de los sujetos a emplazar LUIS CARLOS BAENA CARDENAS las partes del proceso (Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. Demandado: LUIS CARLOS BAENA CARDENAS, la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere "JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA". Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
La Juez,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

RMM

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87352646a430bf4291b52533880f68148bc25da3966b3db8efd16065640b3b84
Documento generado en 06/11/2020 03:48:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica